

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2016-045

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que el artículo 27 ibídem señala que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;
- Que la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que *“Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria ...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil ...”*;
- Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, la cual señala en su artículo 1: *“Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.”*;
- Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que *“(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las*

acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición.”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que *“(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...).”;*

Que la Universidad de las Artes responde al principio de pertinencia prescrito en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, ya que cubre una gran demanda y vacío existente en la sociedad ecuatoriana, como son el desarrollo y el fortalecimiento de las diversas artes y expresiones culturales, enmarcándose dentro de los objetivos que traza el Plan Nacional de Desarrollo, referidos a la transformación de la educación superior bajo criterios de calidad académica, equidad, movilidad social, desarrollo productivo, así como la construcción y fortalecimiento de los espacios interculturales, la identidad nacional, la plurinacionalidad y las identidades diversas;

Que el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, expedido por el CES, en su artículo 5, establece: *“Presentación de las solicitudes.- Las instituciones de educación superior presentarán al Consejo de Educación Superior (CES) las solicitudes de aprobación de proyectos de carreras Y programas, así como el rediseño de la oferta académica vigente de nivel técnico superior, tecnológico superior o sus equivalentes, y de grado, a través de la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.*

Se podrán presentar las siguientes solicitudes:

- a) Proyecto de carrera o programa nuevo, con el fin de ampliar la oferta académica de nivel técnico superior, tecnológico superior o sus equivalentes, de grado o postgrado. Este nuevo proyecto deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador y demás normativa de Educación Superior.*
- b) Rediseño de las carreras vigentes con base en la actual normativa de Educación Superior.*
- c) Proyecto de carrera o programa con propuestas curriculares*

experimentales e innovadoras, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.”;

Que el Reglamento ibídem, en su Disposición General Tercera, establece: *“En el caso en que una misma carrera o programa sea presentada al CES conjuntamente por varias IES preferentemente organizadas en RED, deberá definirse cual o cuales de ellas emitirán los títulos respectivos. En este caso el CES expedirá una resolución de aprobación de la carrera o programa para cada una de las IES que expida títulos.”;*

Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 569 y 969 de 26 de enero de 2015 y 24 de marzo de 2016, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;

Que en sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representa legalmente a la institución de educación superior mientras dura el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;

Que en la Sesión Extraordinaria No. 012 realizada el 10 de octubre de 2016, la Comisión Gestora, trató, conoció y aprobó el expediente de la Carrera de Enseñanza y Aprendizaje del Arte de la Universidad de las Artes;

Que mediante Resolución No.SO-008-No.-049-CG-UNAE-R-2016 de 29 de septiembre de 2016, los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, resolvió aprobar el proyecto de Carrera de Educación en Arte, presentado por el Vicerrectorado Académico de la UNAE;

Que mediante resolución No. CG-UA-2016-035 de 11 de octubre de 2016, los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes aprobaron el expediente de la Carrera de Enseñanza y Aprendizaje del Arte;

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2016, el Secretario de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, solicitó se rectifique el nombre de la Carrera de Enseñanza y Aprendizaje del Arte, por la “Carrera de Educación en Arte”;

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión

Gestora, entre otras, "Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora", y,

en ejercicio de las atribuciones que le competen,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el artículo primero y segundo de la Resolución No. CG-UA-2016-035 de 11 de octubre de 2016, en el siguiente sentido:

Reemplácese el siguiente texto: "*la Carrera de Enseñanza y Aprendizaje del Arte*", por "*la Carrera de Educación en Arte*".

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Consejo de Educación Superior para la aprobación del expediente de la Carrera de Educación en Arte al amparo del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior

Artículo Tercero.- Se ratifica lo dispuesto en la Resolución No. CG-UA-2016-035 de 11 de octubre de 2016.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 17 días del mes de noviembre de 2016.

Ramiro Noriega Fernández

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA -RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

Jamie Miranda Vargas

**SECRETARÍA AD HOC
COMISIÓN GESTORA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**